

SESIONES ORDINARIAS

2003

ORDEN DEL DIA N° 3146

COMISIONES DE DISCAPACIDAD, DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

Impreso el día 19 de noviembre de 2003

Término del artículo 113: 28 de noviembre de 2003

SUMARIO: Decreto. 2684/02 del Poder Ejecutivo por el cual se observa el proyecto de ley registrado bajo el número 25.683, de Régimen de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad. Insistencia de la H. Cámara en su sanción original. (155-P.E.-2002.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda han considerado el mensaje 2.685 que acompaña al decreto 2.684/02 por el cual se observa el proyecto de ley registrado bajo el número 25.683, de Régimen de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan rechazar las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo e insistir en la sanción original del proyecto de ley registrado bajo el número 25.683.

Sala de las comisiones, 11 de noviembre de 2003.

Teresa H. Ferrari de Grand. – Martha C. Alarcia. – María E. Herzovich. – Juan P. Baylac. – Miguel A. Giubergia. – Juan D. Pinto Bruchmann. – Elsa H. Correa de Pavón. – Francisco N. Sellarés. – Julio C. Gutiérrez. – Aldo H. Ostropolsky. – Diego C. Santilli. – Guillermo E. Alchouron. – Darío P. Alessandro. – Manuel J. Baladrón. – Marcela A. Bordenave. – Noel E. Breard. – Dante O. Canevarolo. – Guillermo M. Cantini. – Hugo R. Cettour. – Luis F. J. Cigogna. – Guillermo E. Corfield. – Juan C.

Correa. – Jorge C. Daud. – Marta I. Di Leo. – Jorge A. Escobar. – María T. Ferrín. – Oscar F. González. – María A. González. – Norma B. Goy. – María T. Lernoud. – Rafael Martínez Raymonda. – Miguel A. Mastrogiácomo. – Miguel R. D. Mukdise. – Aldo C. Neri. – Juan C. Olivero. – Marta L. Osorio. – Blanca I. Osuna. – Marta Palou. – Jorge R. Pascual. – Víctor Peláez. – Claudio H. Pérez Martínez. – Inés Pérez Suárez. – Horacio F. Pernasetti. – Héctor T. Polino. – Héctor R. Romero. – Mirta E. Rubini. – Fernando O. Salim. – Luis A. Sebriano. – Enrique Tanoni. – Domingo Vitale. – Ovidio O. Zúñiga.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 2° de la ley 24.901 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2° – Las obras sociales, comprendiendo como tal concepto las enunciadas en el artículo 1° de la ley 23.660, como así también todos aquellos agentes de salud que brinden servicios médico-asistenciales a sus afiliados, independientemente de la forma jurídica que tuvieren, tendrán a su cargo con carácter obligatorio, la cobertura total de las prestaciones básicas enunciadas en la presente ley, que necesiten las personas con discapacidad afiliadas a las mismas.

Art. 2° – Modifícase el artículo 3° de la ley 24.901 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°: Modifícase, atento la obligatoriedad a cargo de las instituciones enunciadas en el artículo anterior en la cobertura determinada en el artículo 2° de la presente ley, el artículo 4° primer párrafo de la ley 22.431, en la forma que a continuación se indica:

El Estado, a través de sus organismos, prestará a las personas con discapacidad no incluidas dentro de las entidades comprendidas en el artículo anterior, en la medida que aquéllas o las personas de quienes dependan y no puedan afrontarlas los siguientes servicios.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil dos.

JUAN C. MAQUEDA.

*Juan C. Oyarzún. – Eduardo O. Camaño.
– Eduardo D. Rollano.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Discapacidad, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda en la consideración del mensaje 2.685 que acompaña al decreto 2.684/02 por el que se observa el proyecto de ley registrado bajo el número 25.683 de Régimen de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, y en función del consenso obtenido en el seno de las comisiones, han resuelto insistir en la sanción del texto de la ley oportunamente sancionada.

Teresa H. Ferrari de Grand.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2002.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de remitir copia autenticada del decreto por el cual se observa y se devuelve el proyecto de ley registrado bajo el número 25.683, por los fundamentos expuestos en los considerandos de dicho decreto.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 2.685

EDUARDO A. DUHALDE.

Ginés M. González García. – Alfredo N. Atanasof.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2002.

Visto el proyecto de ley 25.683 sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 27 de noviembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el proyecto de ley citado en el visto se modifican los artículos 2° y 3° de la ley 24.901 del Sistema de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad y el primer párrafo del artículo 4° de la ley 22.431 del Sistema de Protección de los Discapacitados, incorporándose como obligados a brindar las prestaciones previstas en dicha normativa a todos los agentes de salud que presten servicios médico-asistenciales a sus afiliado, independientemente de la forma jurídica que tuvieren y al Estado nacional para aquellas personas no incluidas en el Sistema Nacional de Obras Sociales y/o en cualquier otra entidad, en la medida en que no puedan afrontar por sí mismas o a través de las personas de quienes dependen los servicios enumerados en el artículo 4° de la ley 22.431.

Que, sin perjuicio de compartir la noble finalidad de la norma, respecto de las entidades que busca incorporar, no resulta, con claridad, del articulado del proyecto de ley, cuáles serían las alcanzadas y cómo se financiarían las prestaciones.

Que sobre la base de lo expresado precedentemente resulta necesario observar el proyecto de ley 25.683.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° – Obsérvese el proyecto de ley registrado bajo el número 25.683

Art. 2° – Devuélvase al Honorable Congreso de la Nación el proyecto de ley mencionado en el artículo anterior.

Art. 3° – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 2.684

EDUARDO A. DUHALDE.

Ginés M. González García. – Alfredo N. Atanasof.